

Rad. 2024815841
Cod. 10000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2024522131
Fecha: 18/7/2024 14:24:01
Proceso: 10000 CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Señor
ANÓNIMO
Email: komputrabajo12@gmail.com

Ref.: **Aclaración. Respuesta al radicado N° 2024815841.**

Respetado anónimo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual se identifica con el radicado interno No. 2024815841 del 16 de julio de 2024 en donde se indica lo siguiente:

"(...) SEÑORES CANAL 1, PROGRAMA LO SE TODO. YA SE SABE QUE EL PRESENTADOR DE ESTE PROGRAMA TIENE UNOS KILOS DE MÁS (GORDO), PERO ES NECESARIO QUE LA COMPAÑERA PRESENTADORA LO ESTE REPITIENDO A CADA RATO EN SU PROGRAMA. PODRAN DEJAR ALGUN DIA LOS COLOMBIANOS DEJAR DE USAR TERMINOLOGIA O LEGUANJE DISCRIMINATORIO PARA TODO. FEA COSTUMBRE? Y EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. NO SOY GORDO (...) [SIC]"

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

De igual manera, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Continuación: Aclaración. Respuesta al radicado N° 2024815841.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores del servicio de televisión programar y presentar en sus espacios los contenidos que consideren cumplen el marco normativo vigente y que sean adecuados, oportunos y necesarios para sus nichos de audiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales y, por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Habiendo hecho esa precisión y para brindar a usted una respuesta de fondo a su solicitud, **resulta necesario conocer detalladamente la fecha y el horario en el cual se emitieron por la televisión abierta**, los contenidos que son objeto particular de su inconformismo. En ese sentido, respetuosamente le requerimos que envíe a la CRC información adicional en los términos del Artículo 15 y siguientes del CPACA para atender a su solicitud.

Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

Continuación: Aclaración. Respuesta al radicado N° 2024815841.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordial saludo,
**SARMIENTO
ARGUELLO
MARIANA**

Firmado digitalmente por
SARMIENTO ARGUELLO
MARIANA
Fecha: 2024.07.18 17:05:38
-05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relacionamiento con Agentes

Proyectó: Alexander Acosta Quintero
Revisó: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: comunicación con rad. 2024815841

Traslado para información:

Doctor
RAMIRO AVENDAÑO JARAMILLO
Presidente
PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. - CANAL UNO
Ciudad
Correos electrónicos: ravendano@canal1.com.co; contacto@pluralcomunicaciones.com